

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO Y DE LOS GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El artículo 51 del EACM establece que *«la Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.»*

El artículo 59.c) del EACM dispone que se regulará necesariamente mediante Ley de la Asamblea de Madrid, el régimen general presupuestario de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios de la legislación del Estado.

En este sentido, se ha aprobado la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Esta ley establece en su artículo 16.2.c), la competencia del titular de la consejería competente en materia de Hacienda, para dictar las disposiciones y resoluciones que procedan en las materias a que se refiere el artículo 2 de dicha ley. Por su parte, la disposición final quinta habilita al Consejo de Gobierno y al titular de la consejería competente en materia de hacienda a «dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley, en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, se les atribuyen en los artículos 15 y 16».

Por último, señalar que en el artículo 82.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, se establece expresamente que «por orden del titular de la consejería competente en materia de hacienda se establecerá el procedimiento para la tramitación de las diferentes modificaciones de crédito».

La tramitación del expediente compete a la Dirección General de Presupuestos, en virtud de lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y

Empleo, al estar entre las funciones asignadas a este centro directivo la redacción, revisión, actualización y adecuación de la normativa presupuestaria de la Comunidad de Madrid.

II.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto del proyecto de orden es establecer los procedimientos administrativos necesarios para la tramitación de las modificaciones presupuestarias que pueden realizarse, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, tanto en los presupuestos de carácter limitativo como en los estimativos; así como, actualizar el procedimiento para la autorización de gastos plurianuales, de conformidad a las novedades establecidas en esta materia en la citada ley.

La aprobación de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, ha supuesto la actualización del marco jurídico de la gestión económico-presupuestaria del sector público autonómico. Así, ha establecido una regulación sistemática, clara y coherente de la elaboración, ejecución y modificación de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica, la transparencia y la agilidad de los procedimientos administrativos.

Por todo lo expuesto, resulta necesario desarrollar esta regulación para las modificaciones de los presupuestos que integran los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, así como el procedimiento para la tramitación de los expedientes de gasto plurianual de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y los entes de derecho público de régimen especial.

El proyecto garantiza la seguridad jurídica al dotar a la administración de una regulación procedimental coherente con el resto del ordenamiento jurídico, especialmente con la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Las principales novedades del proyecto se detallan en el apartado 4.A de la MAIN.

III. – CONTENIDO

El proyecto de orden consta de un preámbulo, veintiséis artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El capítulo I, «Disposiciones generales» (artículos 1 y 2), recoge su objeto y ámbito de aplicación.

El capítulo II, «Modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos de carácter limitativo» incluye los artículos 3 a 22.

Comienza el capítulo con los artículos 3 y 4. El artículo 3 relaciona todas las modificaciones de crédito. El artículo 4, por su parte, define las distintas operaciones sobre los presupuestos de carácter limitativo que no tienen la consideración de modificaciones presupuestarias.

La sección primera del capítulo II regula la «Tramitación de las modificaciones de crédito». Cabe destacar, especialmente, el artículo 5 que enumera la documentación que, con carácter general, deberá integrar el expediente para su iniciación. El artículo 6 recoge la competencia para el inicio del expediente. El artículo 7 contiene la tramitación general de los expedientes y el artículo 9 la finalización del expediente.

La sección segunda del capítulo II recoge las «Especialidades de tramitación» de distintas modificaciones presupuestarias, incluyendo desde el artículo 11 al 17, las siguientes modificaciones: créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ampliaciones de crédito, generaciones de crédito, habilitaciones de crédito, incorporaciones de crédito y transferencias de crédito, tanto de competencia del Consejo de Gobierno como del titular de la consejería competente en materia de hacienda.

Por su parte, la sección tercera establece el procedimiento para la tramitación de «Otras operaciones sobre el presupuesto». Regula las redistribuciones de crédito (artículo 18), las modificaciones técnicas (artículo 19) y los ajustes técnicos (artículo 20).

La sección cuarta de este capítulo II regula en los artículos 21 y 22 la cancelación, revocación y rectificación de los expedientes tramitados conforme a lo dispuesto en la orden.

El capítulo III versa sobre la «Modificación de presupuestos de carácter estimativo», en el que se incluye el artículo 23 que trata de la tramitación de esta modificación.

El capítulo IV regula la «Tramitación de expedientes de gasto de carácter plurianual», El artículo 24 trata sobre el expediente de gasto, el artículo 25 sobre la tramitación de estos gastos plurianuales y el artículo 26 sobre el cálculo de los porcentajes.

La disposición transitoria única establece un régimen transitorio para los expedientes en tramitación.

La disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden 549/1989, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones y otras operaciones sobre los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, la Orden de 9 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ella.

La disposición final primera *«autoriza a la dirección general competente en materia de presupuestos de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones necesarias para la*

ejecución y desarrollo de la presente orden». De la redacción de este artículo se desprende que la dirección general podrá dictar disposiciones de carácter general en desarrollo de la orden. No obstante, debe advertirse que este órgano no tiene potestad reglamentaria de acuerdo con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y con Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Se recomienda suprimir la mención al dictado de «disposiciones» para el desarrollo de la orden.

En correspondencia con lo anterior, cabe señalar que la titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde al Consejo de Gobierno, pudiendo ser ulteriormente conferida a las personas titulares de las consejerías. En este sentido, debe tenerse en cuenta lo previsto en el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid 74/2020, relativo al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid, de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, en el que se indica:

«La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno ex art 22 EACM y artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración (en adelante, Ley 1/1983).

Determinado que es al Gobierno de la Comunidad de Madrid, al que le corresponde la potestad reglamentaria originaria, no existe obstáculo, dentro de los límites de la materia, para que dicha potestad reglamentaria pueda ser ulteriormente conferida a los consejeros, por lo que la potestad reglamentaria que ostentan los mismos debe calificarse como derivada o por atribución.

A los Consejeros, además de ostentar una potestad reglamentaria derivada o por atribución, el artículo 41, letra d), de la citada Ley 1/1983, les reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria “en la esfera de sus atribuciones” así como la potestad de “dictar circulares e instrucciones”, pero sólo pueden ejercer esa potestad reglamentaria cuando otra disposición se la atribuya con carácter singular y para materias concretas, constitutivas de una simple competencia de atribución (STC 185/1995, de 14 de diciembre), no pudiendo ejercerla con base exclusivamente en dicha norma legal –el art. 41 de la Ley 1/1983-.

Las atribuciones normativas de potestad reglamentaria a autoridades distintas del Gobierno tienen, por tanto, límites rigurosos que deben respetarse: debe tratarse de una habilitación expresa y para la regulación de materias concretas y singulares.

En definitiva, resulta necesario que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de la misma –Consejo de Gobierno, ex art. 22 EACM y art. 21 g) de la

Ley 1/1983- se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares.»

Asimismo, conviene recordar que el artículo 16.2 apartado c) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, atribuye al titular de la Consejería competente en materia de hacienda, y respecto de las materias a las que se refiere el apartado 1 del mismo artículo, la competencia para «*Dictar las disposiciones y resoluciones que procedan en el desarrollo de las materias reguladas en la presente ley*».

Finalmente, la disposición final segunda prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IV.- TRAMITACIÓN.

La Dirección General de Presupuestos ha iniciado la elaboración de este proyecto normativo de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, antes citado.

La memoria del análisis de impacto normativo, de carácter de ejecutivo, se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En esta memoria se hace referencia a la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, contiene un resumen del contenido, y un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, así como una descripción de la tramitación realizada.

El referido proyecto normativo no se ha sometido al trámite de consulta pública previa recogido en el artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por tratarse de una propuesta normativa de carácter presupuestario.

Debido a la referida naturaleza presupuestaria y al carácter organizativo de la norma no procede realizar el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por los motivos citados, tampoco es necesario solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

La oficina de calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 13 de mayo de 2026, ha emitido el informe previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo y 12.2.c) del

Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se han aceptado la mayoría de sus observaciones y justificado en la MAIN las que no se han asumido.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer; informe emitido con fecha 11 de mayo de 2026 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe, con fecha 8 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, con la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, con arreglo al cual se estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se solicitará el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

A la vista de lo expuesto esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: ARRUTI ORMAECHE MARÍA ISABEL
Fecha: 2026.06.02 16:28